



Resolución de Secretaría General

N° 038-2024-VIVIENDA-SG

Lima, 22 de abril de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° 443-2024-VIVIENDA-OGGRH y la Nota N° 89-2024/VIVIENDA-OGGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la Nota N° 047-2024-VIVIENDA-OGGRH-OCB, el Informe N° 001-2024/VIVIENDA-OGGRH-OCB-OJVC y el Informe N° 145-2024/VIVIENDA-OGGRH-OCB de la Oficina de Compensaciones y Bienestar, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal c) del artículo 34 y el literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se establece que la carrera administrativa termina por cese definitivo y que es causa justificada para el cese definitivo de un servidor alcanzar el límite de setenta (70) años de edad;

Que, el literal c) del artículo 182 y el literal a) del artículo 186 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen que el término de la carrera administrativa de acuerdo a Ley se produce por cese definitivo; y, el cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por la causa de alcanzar el límite de setenta (70) años de edad;

Que, asimismo, el artículo 183 del citado Reglamento de la Carrera Administrativa establece que el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma;

Que, mediante el artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 020-2023-VIVIENDA del 12 de enero de 2023, se delega diversas facultades y atribuciones en el/la Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme se señala:

“Artículo 7.- Delegación de facultades y atribuciones en el/la Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Delegar en el/la Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, las facultades y/o atribuciones que a continuación se detallan:

a. Suscribir convenios, contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines del Ministerio y sus respectivas adendas, con entidades públicas y/o privadas, nacionales, vinculados con las funciones propias de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, distintos de los contratos derivados de los procesos de selección.

b. Autorizar y resolver las acciones del personal comprendidas en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a que se refiere el Capítulo VII del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

c. Autorizar y resolver las acciones de suplencia y de desplazamiento del personal comprendidas en el régimen especial de contratación administrativa de servicios aprobado por Decreto Legislativo N° 1057, hasta el nivel F5, respectivamente.

d. Aprobar y modificar el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como Directivas Generales, Lineamientos, Instructivos y otros documentos de gestión relacionados con el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

e. Suscribir en representación del Ministerio, los documentos que sean necesarios en el marco del procedimiento y diligencias de ejecución de mandatos judiciales de naturaleza laboral, con calidad de cosa juzgada o medidas cautelares de reposición u otros, en coordinación con la Procuraduría Pública; así como, los documentos requeridos en el marco del procedimiento de ejecución de mandato administrativo emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, que ordenen reposición o reincorporación de servidores, según corresponda, de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General.

f. Realizar el encargo de puesto o el encargo de funciones a servidores con vínculo civil contratados con cargo al FAG y PAC que desempeñan función pública, respecto de cargos de confianza de libre nombramiento y remoción, hasta el nivel F5.

g. Ejercer representación ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y/o Seguro Social de Salud - ESSALUD u otra autoridad competente para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones de trabajo que verse sobre temas laborales; lo que excluye el ejercicio de las competencias a cargo de la Procuraduría Pública, contempladas en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado.

h. Emitir resoluciones que declaren la lesividad que causen las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

i. Autorizar y resolver la acción de designación temporal, encargo de puesto o de funciones, del personal del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR, y Programa Agua Segura para Lima y Callao - PASLC, comprendido en el régimen especial de contratación



Resolución de Secretaría General

administrativa de servicios, aprobado por Decreto Legislativo N° 1057 u otro régimen laboral, para desempeñar las funciones del puesto de Director/a Ejecutivo/a del programa al que se encuentra vinculado contractualmente.”;

Que, con la Resolución Directoral N° 055-2023/VIVIENDA-OGGRH del 30 de marzo de 2023, emitida por la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, se resuelve lo siguiente:

“(…)

CONSIDERANDO

(…)

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa; y en uso de la delegación de facultades y atribuciones señaladas en el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 020-2023-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CESAR POR LÍMITE DE EDAD a partir del 03 de abril de 2023 a la servidora **HILDA SOLEDAD REYNA MATICO**, Técnico Administrativo III, nivel remunerativo STA de la Oficina de Administración del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento Nivel STA del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por cumplir 70 años de edad el 02 de abril de 2023, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado.

(…)”;

Que, mediante el Memorándum N° 443-2024-VIVIENDA-OGGRH y la Nota N° 89-2024/VIVIENDA-OGGRH, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos (OGGRH), sustentada en la Nota N° 047-2024-VIVIENDA-OGGRH-OCB, en el Informe N° 001-2024/VIVIENDA-OGGRH-OCB-OJVC y en el Informe N° 145-2024/VIVIENDA-OGGRH-OCB de su Oficina de Compensaciones y Bienestar, señala, entre otros, lo siguiente: (i) La Resolución Directoral N° 055-2023/VIVIENDA-OGGRH fue emitida invocando los alcances del artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 020-2023-VIVIENDA; sin embargo, de la revisión de las materias delegadas en el citado artículo, no se advierte que se haya delegado en la OGGRH la facultad y/o atribución en lo que respecta a las acciones del personal sobre el término de la carrera administrativa a que hace referencia el literal c) del artículo 34 y el literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, así como, el literal c) del artículo 182 y el literal a) del artículo 186 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; (ii) La emisión de la citada resolución no cumple con uno de los requisitos de

validez del acto administrativo, respecto a la competencia, constituyéndose en una causal de nulidad por defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; (iii) La señora Hilda Soledad Reyna Matico, a través del Escrito N° 001-2024-HSRM, sobre la nulidad de la Resolución Directoral N° 055-2023/VIVIENDA-OGGRH, señala que se deberá disponer las acciones que conduzcan a la reanudación y atención inmediata para el trámite que corresponda realizar para el pago de su compensación por tiempo de servicios y otros beneficios pendientes, teniendo en consideración los plazos previstos por ley; (iv) Se encuentra dentro del plazo para poder declarar de oficio la nulidad de la citada resolución; (v) Recomienda a la Secretaría General, cómo superior jerárquico, declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 055-2023/VIVIENDA-OGGRH; y, (vi) Se deberá tener en cuenta el deslinde responsabilidades al momento de la emisión del acto resolutivo;

Que, con el Informe N° 292-2024-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, estando a lo sustentado por la OGGRH y en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 y en el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), corresponde se expida la Resolución de Secretaría General que declare de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 055-2023/VIVIENDA-OGGRH;

Que, el artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444 establece que son requisitos de validez de los actos administrativos: “**1. Competencia.-** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. (...)”;

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: “**1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. // 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. // 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. // 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.**”;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444 dispone que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto; asimismo, el numeral 11.3 del citado artículo establece que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;



Resolución de Secretaría General

Que, asimismo, según lo estipula el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso opera a futuro;

Que, el artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444 establece lo siguiente: *“(213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. // 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...). En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. // 213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, (...).”;*

Que, el artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establece que la OGGRH es la encargada de planificar, organizar y dirigir las actividades referidas al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; y, depende jerárquicamente de la Secretaría General;

Que, en consecuencia, conforme a lo sustentado por la OGGRH, la Resolución Directoral N° 055-2023/VIVIENDA-OGGRH adolece de un vicio de validez del acto administrativo, referido a la competencia, toda vez que la Directora General de la OGGRH no contaba con la facultad delegada para resolver sobre las acciones del personal respecto al término de la carrera administrativa; en ese sentido, corresponde declarar de oficio la nulidad de la citada resolución, por la causal de defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 10 y el artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444; asimismo, se deberá iniciar las acciones para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 055-2023/VIVIENDA-OGGRH, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remita los antecedentes de la presente resolución a la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a fin de que inicie las acciones necesarias a efectos de que, de ser el caso, se determine la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores a que hubiere lugar, por la nulidad declarada en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la señora Hilda Soledad Reyna Matico y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda).

Regístrese y comuníquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Secretaria General
Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento